

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de noviembre de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 214-2020-CU.- CALLAO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 23 de noviembre de 2020, sobre el punto de agenda 9. AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-B DE INGRESANTES 2019-II: 9.1. ROGER MAMANI PRETEL-FIEE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Escrito (Expediente N° 01088050) recibido el 15 de setiembre de 2020, la señora HERLINDA PRETEL POLO madre del joven ROGER MAMANI PRETEL ingresante en el proceso de admisión 2019-II del 23 de diciembre de 2019 a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, expresa que su hijo no pudo matricularse por la pandemia, que su familia fue afectada con el virus, que por eso no pudo matricularlo por carencias económicas, por lo que solicita el reingreso a la UNAC de su hijo;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos con Oficio N° 0281-2020-D-ORAA recibido el 21 de setiembre de 2020, remite el Informe N° 011-2020-ECQ/ORAA por el cual informa que según Información en la Base de Datos de ORAA el alumno MAMANI PRETEL ROGER JAMPOOL, ingresó a la Universidad Nacional del Callao a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2019-II, según Resolución N° 001-2020-CU, se le asignó el Código N° 1923220263, no realizó su matrícula en el Semestre Académico 2020-A; y según el Reglamento del Concurso de Admisión que a la letra dice: Art. 63° Los ingresantes a la Universidad por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario pierde automáticamente su ingreso a la Universidad; no hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 627-2020-OAJ recibido el 28 de setiembre de 2020, en relación al Escrito de fecha 15/09/2020 remitido por la Sr. HERMELINDA PRETEL POLO, en calidad de madre del Estudiante MAMANI PRETEL ROGER donde solicita se le conceda matricularse para el Semestre Académico 2020-B, al tener la condición de ingresante en el Proceso de Admisión 2019-II, y no haber realizado la matrícula dentro del cronograma correspondiente para el Semestre Académico 2020-A, evaluados los actuados informa que el Reglamento de Admisión aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 334-2019-CU de fecha 14/10/2019, establece en el Artículo 42° lo siguiente: “Los ingresantes



a la Universidad por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo.”; asimismo informa que si bien es cierto, conforme al Artículo 42° del Reglamento de Admisión aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 334-2019-CU de fecha 14/10/2019, no correspondería dar trámite a lo solicitado, no obstante, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y resguardando el interés superior de estudiante, se deberá considerar los casos en los que el alumnado haya sido afectado por la crisis actual, y con el fin de procurar asistencia u otras opciones para la continuación de sus estudios universitarios; este Órgano de asesoramiento Jurídico es de la opinión que PROCEDE en forma EXCEPCIONAL, ante la actual crisis sanitaria, la matrícula del don MAMANI PRETEL ROGER JAMPOOL para el SEMESTRE ACADÉMICO 2020-B, recomendándose ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para su pronunciamiento, con calidad de MUY URGENTE;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 23 de noviembre de 2020, tratado el punto de agenda 9. AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-B DE INGRESANTES 2019-II: 9.1. ROGER MAMANI PRETEL FIEE, los señores consejeros luego de los informes y debate correspondiente acordaron declarar improcedente la solicitud de autorización de matrícula de la señora HERLINDA PRETEL POLO mamá del joven ROGER JAMPOOL MAMANI PRETEL para el Semestre Académico 2020-B, por lo tanto, se archiva el expediente.

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 23 de noviembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de autorización de matrícula para el Semestre Académico 2020-B, solicitado por la señora **HERLINDA PRETEL POLO** madre del joven **ROGER MAMANI PRETEL**, ingresante al Proceso de Admisión 2019-II; en consecuencia, se archiva el presente expediente, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Comisión de Admisión, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE CDA, DIGA, OAJ, OCI, ORAA, SUDUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.